



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
<b>Demandado</b>	IVAN DAVID GIL VASCO LUIS IVÁN GIL VÉLEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01222 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora - No Tiene En Cuenta Notificación - Requiere

Se incorpora COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL enviadas a las direcciones de residencia de los demandados, a través de empresa de mensajería postal, con resultado positivo.

Ahora bien, advierte esta judicatura que dicha comunicación fue remitida a las direcciones aportadas en la demanda, pero bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, lo cual es improcedente como quiera que dicha normativa, si bien consiste el Notificar Personalmente al Demandado prescindiendo de la *Citación*, lo cierto es que está instituida para la notificación electrónica y no geográfica.

En otras palabras, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso están vigentes, y son los que reglan la notificación cuando la misma se hace en la dirección física del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para que la misma sea correcta. Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de correo electrónico, advirtiendo que los términos de las normas, tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior se le requiere a la parte actora para que proceda a rehacer la notificación personal, de optar por la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado ([cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co)), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En caso se hacer la notificación en la dirección física del demandado, deberá enviarse primero la **citación para notificación personal** y luego la **notificación por aviso**, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P. e igualmente informarle el correo electrónico y teléfono del Despacho.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

MACA

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

*Firmado Por:*

*Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b9fb35cc50659673ab35cfefe8061f32c50ea393a1d6ebf70c76ee006bc7e2c7  
Documento generado en 24/08/2021 01:53:55 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136 (E)** Hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario